



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00323 00
Demandante:	Rigoberto Sepúlveda Marín
Demandado:	Luz Marina Quintero García
Auto:	383

CONSIDERACIONES

El día nueve (9) de febrero de 2022, la demandada solicitó amparo de pobreza para que se le asigne un profesional en derecho con el fin de que represente sus derechos en el curso de este proceso. Este despacho dictó auto No. 225. Notificado por estado el pasado veintiocho (28) de febrero, teniendo por notificada a la demandada por conducta concluyente, ordenando correrle el respectivo traslado y asignándole una profesional en derecho; ésta a su vez arribó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Dado lo anterior, se entenderá contestada la demanda a través del escrito presentado el once (11) de marzo de 2022 y se pasará a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme el artículo 370 del C.G.P.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **por contestada** la demanda a través del escrito presentado el día once (11) de marzo de 2022.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
061

Marzo 31 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario